



CUT: 210611-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0795-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de setiembre de 2023

VISTO:

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Directoral N° 01105-2021-ANA-AAA.CO**, presentado por el Comité de Usuarios de Agua Jaguay Rinconada de Los afectados por el embalse de Pasto Grande en el expediente administrativo signado con **CUT N° 210611-2021**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 212° del TULO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre del 2021 el Comité de Usuarios de Agua Jaguay Rinconada de Los afectados por el embalse de Pasto Grande peticiona lo siguiente: "...mi representada no ha solicitado el aprovechamiento hídrico para el Comité de Usuarios de Agua Jaguay Rinconada, sino mas bien, la licencia de uso de agua para riego del Comité de Usuarios de Agua de Jaguay Rinconada de los afectados por el embalse de Pasto Grande".

Que, la Resolución Directoral N° 1105-2021-ANA-AAA.CO de fecha 10 de noviembre del 2021 resuelve:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estudio de Aprovechamiento Hídrico Superficial para el otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por el Comité de Usuarios de Agua de Jaguay Rinconada de Los Afectados por El Embalse Pasto Grande, para el desarrollo del proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica para los predios del Comité Usuarios de Agua Jaguay Rinconada, afectados por el embalse Pasto Grande, ubicado en el Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua", de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 090-2021-ANA-AAA.CO/BCP.

ARTÍCULO 2°.- Se acredita la disponibilidad hídrica superficial en cantidad y oportunidad siendo la oferta hídrica proveniente de la reserva hídrica del Proyecto Especial Pasto Grande cubriendo la demanda hídrica acreditada del proyecto por un volumen de hasta 1 608 871,76 m³/año (51 l/s), siendo el lugar de uso del agua en Las Pampas de Jahuay Rinconada, con un área bajo riego en 162,00 ha (Riego por Goteo, eficiencia de riego 90%), para su futuro aprovechamiento con fines recreacionales

Que, con Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CO/BCP, evalúa el procedimiento administrativo, concluyendo; "En este caso se cuenta con agua liberada de la reserva Pasto Grande en el sistema Regulado, sin embargo, no se cuenta con la demanda del proyecto, la finalidad del uso de agua, balance hídrico, descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto desde la captación en el canal Pasto Grande hasta el proyecto a desarrollarse".

Que, mediante Informe Técnico N°0225-2022-ANA.CO/JLEOV de fecha 28 de octubre del 2022 en su análisis señala:

- El Comité de Usuarios de Agua Jaguay Rinconada de los Afectados por el Embalse Pasto Grande, mediante Carta N° 010-2021-ADAEPG recepcionada en fecha 21.12.2021, "Solicitó inicialmente rectificación de Resolución Directoral N° 1105-2021-ANA-AAA.CO", indicando no haber solicitado el estudio de aprovechamiento hídrico; sino más bien, la licencia de uso de agua para el riego del Comité de Usuarios de agua de Jaguay Rinconada de los Afectados por el Embalse Pasto Grande. Adjunta a su pedido: Copia de la Resolución Directoral N°1105-2021-ANA-AAA.CO, Copia de Carta N° 005-2021-ADAEPG, Copia de Notificación N° 065-2021-ANA-AAA.CO-ALA MOQUEGUA, Copia de Acta de verificación técnica de campo, de fecha 26.06.2021.
- Respecto al encauzamiento del pedido de oficio; En el Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CO/BCP, se evaluó el procedimiento administrativo, concluyendo que: "En este caso se cuenta con agua liberada de la reserva de Pasto Grande en el sistema Regulado, sin embargo, no se cuenta con la demanda del proyecto, la finalidad del uso de agua, balance hídrico, descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto desde la captación en el canal Pasto Grande hasta el proyecto a desarrollarse". Concluyendo finalmente que; no es viable el pedido del administrado, respecto a la rectificación de la R.D N° 1105-2021-ANA-AAA.CO. por lo que recomienda: El administrado debe iniciar el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de uso de aguas superficiales fines agrarios acogiéndose al Art. 32° de la R.J. N° 007- 2015-ANA.
- Respecto al cumplimiento en la subsanación de lo observado; Mediante Notificación N° 0027-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, en fecha 21.04.2022; se cumple con comunicar al administrado, que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña ha observado su contenido, tal como se consigna en el documento de la referencia (MEMORANDO N° 1250-2022-ANA-AAA.CO). Las observaciones debieron ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 072015-ANA y estando en concordancia conforme el Art° 141 del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-JUS para su subsanación.
- Finalmente, dado que el administrado no realiza la subsanación de lo requerido, mediante Memorando N° 0129-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 09.05.2022; la ALA Moquegua remite los actuados de acuerdo al documento de la referencia (Notificación N° 0027-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M), indicando que se notificó en fecha 21.04.2022, donde se hacía conocer los requerimientos del MEMORANDO N° 1250-2022-ANA-AAA.CO, para que realice el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de uso de aguas superficiales fines agrarios, acogiéndose al Art. 32° de la R.J. N° 007-2015-ANA, hasta la fecha no ha cumplido con presentar la documentación.

Que, conforme al análisis jurídico, a través del Informe Legal N° 0197-2023-ANA-AAA.CO/MAOT; se advierte que el pedido no configura un error material; por lo que, la Resolución Directoral N° 01105-2021-ANA-AAA.CO, no puede ser rectificadora al no contener ningún error pasible de corrección.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de rectificación de la Resolución Directoral N° 01105-2021-ANA-AAA.CO formulado por el Comité de Usuarios de Agua de Jaguay Rinconada de los Afectados por el Embalse Pasto Grande, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua de Jaguay Rinconada de los Afectados por el Embalse Pasto Grande.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT